



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Sesenta Penal Municipal con función de Control de Garantías

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintidós  
(2022).

Seria del caso adelantar el conocimiento de la presente actuación constitucional de amparo, si no fuera porque de lo informado en el escrito de tutela y los anexos, se logra establecer que la presente actuación cursa en contra del **JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**. Por lo anterior, conforme el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, en particular el artículo 2.2.3.1.2.1 que consagra: "*Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991: 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada*", se deberá remitir el diligenciamiento a los Jueces Civiles del Circuito, en cabeza de quien está la competencia para evitar incurrir en afectaciones procesales que puedan dar génesis a nulidades.

De esta determinación infórmese a la accionante.

## **MEDIDA PROVISIONAL**

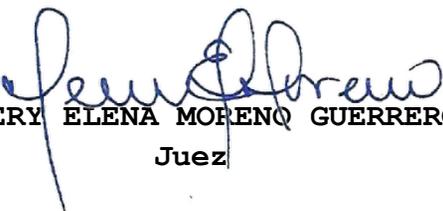
En relación con esta solicitud se debe indicar que, una vez efectuado el respectivo estudio al libelo de tutela, valorados los argumentos expuestos por **MONICA MARCELA OSPINA GONZALEZ**, así como los elementos materiales probatorios allegados, este despacho judicial determinó que no se vislumbra un inminente peligro o urgencia que genere un perjuicio irremediable, además que se hace necesario escuchar a las

partes involucradas para la toma de decisiones de fondo.

Sea el momento de recordar que esta actuación deberá ser resuelta en el término perentorio de diez (10) días o antes de contar con el material probatorio necesario para la toma de decisiones, ya que como se sabe la acción de tutela es un trámite preferente y sumario.

Así las cosas, este despacho **NEGARÁ** la medida provisional solicitada a prevención, lo anterior, salvo que el Juzgado del Circuito al cual le sea asignada la presente acción constitucional, ordene algo diferente de acuerdo a su criterio.

**COMUNÍQUESE DESANÓTESE Y CÚMPLASE**

  
**MERY ELENA MORENO GUERRERO**  
Juez

  
**CARLOS ARTURO GÓMEZ NÚÑEZ**  
Oficial Mayor

Firmado Por:  
Mery Elena Moreno Guerrero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Penal 060 Control De Garantías  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daae580a3476a6f45f407d37fda9a517ff22d5156d2e9967528d45bdc81195e1**

Documento generado en 24/09/2022 01:21:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**